



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 11677-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-4443/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT, 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Ténganse por reconocidos los servicios prestados por la **Sra. Yolanda Sarapura, CUIL N° 27-12046152-9**, cuando se desempeñaba como Profesora Carácter Suplente, con cuatro (04) horas de Ciencias Biológicas en el Colegio Secundario N° 17 de la Localidad de Pumahuasi, Departamento Yavi, y por prescripta el derecho a la percepción de haberes adeudados por el periodo comprendido entre el 08 de julio de 2011 y el 31 de octubre de 2011 en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de; Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11719-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-469/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL LUIS CESAR DIAZ, D.N.I. N° 22.874.251, Legajo N° 13.111**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO GENERAL LUIS CESAR DIAZ, D.N.I. N° 22.874.251, Legajo N° 13.111**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y oficina de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12207-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-19755/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Ténganse por prescripto el pago de reajuste por antigüedad de la **Sra. Lilian Teresa Palma, C.U.I.L. N° 27-10018064-8**, quien prestó servicios como Personal Docente en la Escuela N° 418 "Eva Perón", correspondiente al periodo comprendido desde junio de 2011 a diciembre de 2013, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12252-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-508/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

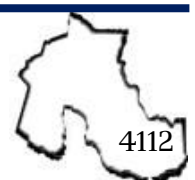
ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CESAR LUIS PARADA, D.N.I. N° 27.775.702, Legajo N° 13.347**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CESAR LUIS PARADA, D.N.I. N° 27.775.702, Legajo N° 13.347**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



Diciembre, 11 de 2023.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 12246-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 612-169/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Adecuase a la Licenciada **Verónica Edith BARRIOS, CUIL N° 2724504927-2**, al cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "2-A" Dirección General de Arquitectura dependiente de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1°, se atenderá con las partidas de Gasto en Personal que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, en la Jurisdicción Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Unidad de Organización "2A" Dirección General de Arquitectura, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 Adecuación Ley 4413" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Toma Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección General de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12254-MS/2023.-**EXPTE. N° 1414-507/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR OMAR NELSON ROSO, D.N.I. N° 24.009.796 Legajo N° 13.355**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR OMAR NELSON ROSO, D.N.I. N° 24.009.796, Legajo N° 13.355**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12302-DH/2023.-**EXPTE. N° 767-8427/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a efectuar el llamado a la Licitación Pública N° 05/23 de la Secretaría de Asistencia Directa y Calidad de Vida para la adquisición de 250.000 módulos navideños, con un presupuesto oficial de Pesos Novecientos Setenta y Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil (\$ 976.250.000,00), quedando expresamente facultado el mencionado organismo para confeccionar y aprobar pliegos previo dictamen de Fiscalía de Estado, evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78, Ley N° 159-HG-57, Ley N° 4785; Ley N° 4958, disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demanda lo dispuesto en el Artículo 1°, se imputara a la siguiente Partida Presupuestaria:

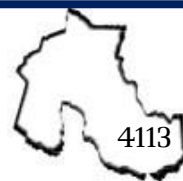
EJERCICIO 2023

Jurisdicción	S	Ministerio de Desarrollo Humano
U. de O.	8B	Dir. Pcial. Plan Social Nutricional – PLASONUP
Finalidad	4	Bienestar Social
Función	3	Asistencia Social
Sección	1	Erogaciones Corrientes
Sector	3	Transferencia
Part. Principal	4	Transferencia para financiar Erogaciones Corrientes
Part. Parcial	5	Aporte Actividades No Lucrativas
Part. Sub. Parcial	735	Programa Comer en Casa

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



Diciembre, 11 de 2023.-

RESOLUCION N° 540-E/2023.-

EXPTE. N° 1083-199/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 NOV. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral de Introducción a la Soldadura Básica" conforme se consigna en el Anexo I que se incorpora como parte del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Perfil del Instructor para el "Curso de Capacitación Laboral de Introducción a la Soldadura Básica", conforme se consigna en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Dispónese que para implementar el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral de Introducción a la Soldadura Básica" aprobado en Artículo 1° de la presente Resolución, las instituciones educativas de carácter jurisdiccional o municipal de gestión pública, de gestión social y/o de gestión privada, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTICULO 5°.- Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 612-E/2023.-

EXPTE. N° 1083-193/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral de Fuente de Energías Alternativas" conforme se consigna en el Anexo I que se incorpora como parte del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Perfil del Instructor para el "Curso de Capacitación Laboral de Fuente de Energías Alternativas", conforme se consigna en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Dispónese que para implementar el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral de Fuente de Energías Alternativas" aprobado en Artículo 1° de la presente Resolución, las instituciones educativas de carácter jurisdiccional o municipal de gestión pública, de gestión social y/o de gestión privada, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTICULO 5°.- Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11053-E/2018.-

EXPTE. N° 1053-3746/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determinase la baja definitiva del Contrato de Locación de Servicios Categoría 12 del Sr. Silverstein Miguel Ángel C.U.I.L. N° 23-12068771-9, a partir del 31 de julio de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que a través de la Asesoría Legal de la Dirección General de Administración, se arbitren las medidas necesarias para el reintegro de los haberes indebidamente percibidos por el agente.-

ARTICULO 3°.- Por Jefatura de Despacho procedase a notificar los términos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, y pase a conocimiento de la Dirección General de Administración, Área de Liquidaciones, Área de Recursos Humanos, Secretad de Gestión Educativa, Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4602-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-22789/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese la Baja Definitiva de la Sra. Rosa Liberata Martínez - D.N.I. N° 18.156.636, quien revista como personal con Contrato de Locación de Servicios, Categoría 10, cumpliendo funciones en el Departamento Docentes Nivel Primario - Licencias y Traslados del Área Recursos Humanos dependiente de la Dirección Provincial de Administración, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho, procedase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

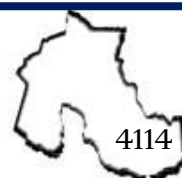
ARTICULO 3°.- Regístrese y pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área de Recursos Humanos y Área Liquidaciones. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 564-SBvDS/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-



VISTO:

Expediente N°1102-876-S-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. N° 646-680- M-2010. Iniciado por: MATAT S.R.L. (Criado, Jose Luis).

Las actuaciones del Expte. N° 646-680-M-2010. Iniciado por: MATAT S.R.L. (Criado, Jose Luis). Asunto: Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) correspondiente a la Finca Matat, ubicada en El Dsto. Bella Vista Depto. Santa Barbara.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028- G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por la razón social MATAT S.R.L. en carácter de propietario de la finca denominada "MATAT", individualizada Matrícula F-3847, Padrón F-4284, ubicada en el Dsto. Bella Vista Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de La Liga de Madres de Familia de la Localidad de Fraile Pintado, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 20 de diciembre de 2023, a horas 10:00. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

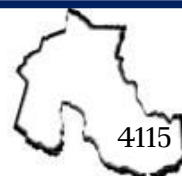
ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz y Gabriel Hernán Duarte.-

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 19 de diciembre de 2023 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el orreo electrónico desarrollossustentablejujuy@gmail.com, debiendo consignar todos los datos personales, como también teléfono de contacto, mail. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs. -

ARTICULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución. -

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, Culpido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-



Ing. Agr. Martínez Miguel A.
 Sec. De Biodiv. y Des. Sust

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por la razón social MATAT S.R.L. en carácter de propietario de la finca denominada "MATAT", individualizada Matricula F-3847, Padrón F- 4284, ubicada en el Dsto. Bella Vista Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 30/11/2023 al 19/12/2023 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 19 de diciembre de 2023 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.
 Sec. De Biodiv. y Des. Sust
 06/07/11 DIC.-

RESOLUCION N° 559-SBvDS/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 1102-758-2022 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN PINTADO MONTAÑES FACUNDO Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN Expediente N° 1102-171-2021 Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca denominada Montañez ubicada en el Dsto. Yuto Dpto. Ledesma.-

Las actuaciones del Referencia: Expte. N° 1102-171-P-2021. Iniciado por: PINTADO MONTAÑES FACUNDO Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca denominada Montañez ubicada en el Dsto. Yuto Dpto. Ledesma

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028- G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy,

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario, 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. -

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Biodiversidad y Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. -

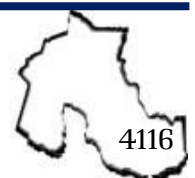
Que, por Resolución N° 407-2022 SByDS, de fecha 08 de noviembre de 2023, se había convocado a Audiencia Publica con el fin de dar tratamiento al proyecto, la cual fue suspendida por el dictado de Resolución 426-2022-SByDS, de fecha 25 de noviembre de 2023, que a esta altura y habiendo solicitado el administrado resulta necesario fijar AUDIENCIA PUBLICA;

Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Juan Facundo Montañes, en carácter de propietario de la finca denominada "Montañes", individualizada Matricula E-19352, Padrón E-15355, ubicada en el Dsto, Yuto, Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-



ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de Punto Digital sito en calle Bustamante N° 364 de la Localidad de Yuto, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 19 de diciembre de 2023, a horas 10:00. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz y Gabriel Hernán Duarte. -

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 19 de diciembre de 2023 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico desarrollosustentablejujuy@gmail.com, debiendo consignar todos los datos personales, como también teléfono de contacto, mail. Todos los antecedentes y la documentación que diere origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución. -

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.
Sec. De Biodiv. y Des. Sust

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Juan Facundo Montañas, en carácter de propietario de la finca denominada "Montañas", individualizada Matrícula E-19352, Padrón E- 15355, ubicada en el Dsto. Yuto, Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 30/11/2023 al 18/12/2023 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 19 de diciembre de 2023 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.
Sec. De Biodiv. y Des. Sust

11/13/15 DIC.-

RESOLUCION N° 565-SBvDS/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-

VISTO:

Expediente N°1102-875-S-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. N° 646-630-F-2009. Iniciado por: FERMI MARCELO ANTONIO. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 340 has y un desbajado de 310 has., en el predio ubicado en el Distrito Fraile Pintado.

Las actuaciones del Expte. N° 646-630-F-2009. Iniciado por: FERMI MARCELO ANTONIO. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 340 has y un desbajado de 310 has., en el predio ubicado en el Distrito Fraile Pintado.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

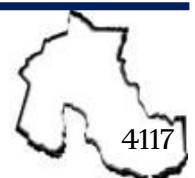
CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente Sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o, menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-



Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Marcelo Antonio Fermi en carácter de propietario de la finca denominada "El Aybal", individualizada Lote Rural 6, Padrón E-384, ubicada en el Dsto. Fraile Pintado Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de La Liga de Madres de Familia de la Localidad de Fraile Pintado, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 20 de diciembre de 2023, a horas 08:30. Se hace saber que su procedimiento se registrá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz y Gabriel Hernán Duarte. -

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 19 de diciembre de 2023 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorruti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico desarrollosustentablejujuy@gmail.com, debiendo consignar todos los datos personales, como también teléfono de contacto, mail. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución. -

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.
Sec. De Biodiv. y Des. Sust

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Marcelo Antonio Fermi en carácter de propietario de la finca denominada "El Aybal", individualizada Lote Rural 6, Padrón E-384, ubicada en el Dsto. Fraile Pintado Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 30/11/2023 al 19/12/2023 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 19 de diciembre de 2023 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorruti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.
Sec. De Biodiv. y Des. Sust

11/13/15 DIC.-

RESOLUCION N° 2983-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2023.-

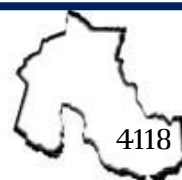
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: Adherir al servicio Google Workspace ofrecido por la firma Telecom Argentina S.A. CUIT N° 30-63945373-8, a fin de contratar:

1-treinta y seis (36) licencias de tipo Enterprise Standard.

Artículo 2: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 2.2.1.0 "Servicios No Personales" del presupuesto vigente y, deberá preverse su inclusión en los presupuestos de los ejercicios siguientes.



Diciembre, 11 de 2023.-

Artículo 3: Delegar a la Sra. Administradora General, C.P. Jimena Carina García D.N.I. nro. 29.653.417 la facultad para firmar la solicitud de prestación de los “Servicios Google Workspace” y sus respectivos anexos que en un todo forman el contrato marco de prestación de servicios corporativos adherido en la presente.

Artículo 4: Disponer que la Administración General deberá realizar el control de la facturación realizada, previo al libramiento del pago correspondiente a favor de la firma Telecom Argentina S.A. CUIT N° 30-63945373-8.

Artículo 5: Regístrese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Sergio Enrique Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 468-SCA/2023.-

EXPEDIENTE N° 1101-16-E-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2023.-

VISTO:

La solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por EJESA para el Proyecto denominado “Estación de Rebaje Higuierillas - Forestal y Línea de Media Tensión”, que se tramita mediante expediente administrativo N° 1101-16-E-2023.

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones”, las Resoluciones N° 212/2007- S.M.AyR.N., y N° 140/2023-SCA, la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 29-A-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 140/2023-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al proyecto “Estación de Rebaje Higuierillas - Forestal y Línea de Media Tensión” en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (ESIAs), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y N° 9067/07.

Que, en cumplimiento de ello, la empresa EJESA presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto “Estación de Rebaje Higuierillas - Forestal y Línea de Media Tensión”, el que fue evaluado por área técnica la SCA, resultando que sus contenidos cumplen con los requisitos del Decreto Reglamentario N° 5980/06.

Que, con fechas 18, 20 y 22 de septiembre de 2023 el proponente realizó tres publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial como así también los días 13, 15 y 18 de septiembre del cte. año en diarios provinciales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 140/2023-SCA no presentándose observaciones al mismo en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde proseguir con el trámite iniciado por el administrado y otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada

Que, la Ley N° 6326, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto de obra denominado “Estación de Rebaje Higuierillas – Forestal y Línea de Media Tensión”, a emplazarse en un predio de 1 ha (Coordenadas Geográficas: 24° 12’ 7.59” S 65° 14’ 52.15” O) Localidad de Forestal, Municipio de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano y la Línea de Media Tensión que se extenderá hasta el Alimentador denominado “Celulosa”, ubicado en el Municipio de Palpalá, Departamento Palpalá, solicitado por la empresa EJESA, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Para el normal desarrollo de la obra se deberá incorporar las siguientes recomendaciones en la etapa constructiva:

1. Plantar 3 (tres) ejemplares nativos por cada árbol extraído para la realización del proyecto (traza del tendido y ER).
2. Incorporar la cobertura de material fino y riego periódico en excavaciones.
3. Reutilizar la capa de suelo extraído.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución que contiene el “Dictamen de Factibilidad Ambiental” agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28° D.R. N° 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.

ARTÍCULO 4°: Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a **225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO**, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6326 “Impositiva de la provincia de Jujuy”. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la administrada por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades que pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el Decreto Reglamentario N° 5606/02, “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Empresa EJESA, a los Municipios de San Salvador de Jujuy y Palpalá, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente a sus efectos. Cumplido archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
11 DIC. LIQ. N° 34657 \$550,00.-

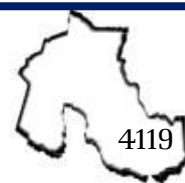
RESOLUCION N° 514-SCA/2023.-

EXPEDIENTE N° 1101-221-E-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 1101-221-E-2018 caratulado “Solicita Factibilidad Ambiental para Construcción y Puesta en Funcionamiento de Estación Transformadora en Parque Industrial Perico”, iniciado por EJESA.



La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones”, las Resoluciones N° 212/2007-S.M.A y N° 152/2019-SCA, la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 4789-A-2021 y el Decreto N° 29-A-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 152/2019-SCA se otorgó Factibilidad Ambiental al Proyecto “Construcción y Puesta en Funcionamiento de Estación Transformadora en Parque Industrial Perico”, presentado por la empresa EJESA

Que, mediante Nota N° 1285/2023-SCA, el Sr. Eduardo Román en carácter de gerente técnico de EJESA, presentó la Solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto de “Modificación del sitio de emplazamiento de la Estación Transformadora (ET) y la traza de la Línea de Alta Tensión (LAT)” para lo cual adjunta un informe de Adenda acompañado del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado correspondiente, realizado por el consultor Ing. Fernando Noceti.

Que, la modificación respecto al proyecto original consiste en el desplazamiento de la ET en los terrenos del Parque Industrial Perico (Coordenadas Geográficas: 24°21'25.89" S 65°07'3.39" O) y el montaje de una nueva LAT, de simple y doble terna dependiendo el tramo, desde la ET San Juancito hasta el Parque Industrial Perico, atravesando campos de Fca. El Pongo sumando una extensión de 11,7 km.

Que, el proyecto no presenta otras modificaciones y se situará en la misma unidad ambiental que el trayecto original, lo que fuera ya evaluado en el Estudio de Impacto Ambiental para el cual se emitió la Factibilidad Ambiental mencionada.

Que, el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización evaluó la documentación remitida concluyendo que, por la naturaleza de la modificación propuesta, no se espera que ocurran impactos ambientales negativos diferentes a los planteados para el proyecto original, pudiendo mitigarse haciendo extensivo el Plan de Gestión Ambiental (PGA) ya aprobado, motivo por el cual, sugiere otorgar la Factibilidad Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo previsto por el Art. 33° del DR 5980/06, sin perjuicio de cumplir con lo indicado en el presente acto administrativo.

Que, además, la Ley Impositiva N° 6326 y el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establecen parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, y las excepciones del pago de la mencionada tasa.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y a los Decretos N° 29-A/2019 y N° 4789-A-2021 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental a la Adenda “Modificación del sitio de emplazamiento de la Estación de Transformadora (ET) y Traza de la Línea de Alta Tensión (LAT)” del proyecto principal “Construcción y Puesta en Funcionamiento de Estación Transformadora en Parque Industrial Perico”, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: La Administrada deberá hacer extensivo su Plan de Gestión Ambiental desarrollado en el proyecto original a la modificación planteada.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución que contiene el “Dictamen de Factibilidad Ambiental a la Adenda del proyecto original” agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28° D.R. N° 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.

ARTÍCULO 4°: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental el monto equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6326 “Impositiva de la provincia de Jujuy”. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a EJESA, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

11 DIC. LIQ. N° 34657 \$550,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 1100-104/2023-MAyCC-

LICITACION PUBLICA NACIONAL – LP N° 05/2023

PROYECTO Y CONSTRUCCION MINI ESTACION DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EL CARMEN
 PRESTAMO N° BEI N° 88098-SERAPIS 2017-0224 CON COFINACIAMIENTO PROVINCIAL, PARA EL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Presupuesto Oficial Indicativo: \$3.219.308.560,42

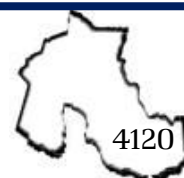
Emplazamiento de la Obra: La MET El Carmen se localizará en el predio establecido en la localidad de El Chucupal, Departamento de El Carmen, a 30km al Sur de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Duración del Contrato: 9 MESES DE EJECUCIÓN

Apertura de las Ofertas: Fecha 23 DE ENERO DE 2024 Hora local: 10.30, Lugar CONECTAR LAB; Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Avda. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.

Comunicación y Consultas Documentos Licitatorios (SDO): Acceso, libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en <https://www.ambientejujuy.gov.ar> en la sección licitaciones

Presentación Digital de la Oferta: Fecha 23 DE ENERO DE 2024. Hora local: 10.00. Los interesados en participar deberán solicitar un usuario al correo electrónico oficial: licitacionesobrassirsu@ambientejujuy.gov.ar, de acuerdo a condiciones establecidos en los documentos licitatorios.



Órgano Competente para los Procedimientos: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy. Código Postal 4600, País: Argentina.-

04/06/11/13/15 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El CENTRO POLICIAL DE RETIRADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS de JUJUY, convoca a sus afiliados/as a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 11/12/23 a hs. 18 en Belgrano n° 270, ciudad de S.S. de Jujuy, en conformidad Art. 51 al 55 CAPITULO XVIII del Estatuto Social, en vigencia para tratar lo siguiente: Orden del Día: 1.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- 2.- DESIGNACION DE DOS AFILIADOS, para refrendar el Acta.- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA, Informe de la JUNTA FISCALIZADORA y Aprobación de los BALANCES GENERALES por los periodos 01/8/2020 al 31/7/21, 01/8/2021 al 31/7/2022 y 01/08/2022 al 31/07/23.- 4.- Nota del Pte. Consejo Directivo Informe motivo tardanza del Balance General, a consideración Auditoria.- Fdo. José Antonio Quival- Presidente.-

11 DIC. LIQ. N° 34687 \$450,00.-

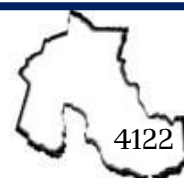
Constitución de FOCA S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 16 días del mes de julio de 2023se reúnen el Sr. FEDERICO JAVIER FORTUNI, D.N.I. N° 24.504.115, CUIL N° 20-24504115-3, argentino, casado, de 48 años, nacido el 05 de febrero de 1975, de profesión Ing. en Sistemas, con domicilio real en calle Rawson N° 150, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy y electrónico en fedefortuni@yahoo.com.ar; Sr. ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO, D.N.I. N° 23.581.518, CUIL N° 20-23581518-5, argentino, casado, de 49 años, nacido el 21 de octubre de 1973, de profesión comerciante, con domicilio real en Lote 2 Mza. 262, Loteo Labarta, ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en diegocammuso@gmail.com; el Sr. ADRIÁN JAVIER CAMMUSO, D.N.I. N° 24.790.862, CUIT N° 20-24790862-6, argentino, casado, de 47 años, nacido el 25 de octubre de 1975, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Luis Agote N° 1409, Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en jacammuso@gmail.com y el Sr. SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZÁLEZ GALÁN, D.N.I. N° 24.278.386, CUIL N° 20-24278386-8, argentino, viudo, de 48 años, nacido el 26 de mayo de 1975, con domicilio real en Pje. Temperley N° 61, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en sergiogonzalezgalan@gmail.com, con el fin de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada denominada FOCA S.A.S. arribando a los siguientes acuerdos: I. CONTRATO SOCIAL. **ARTÍCULO PRIMERO.** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina "FOCA S.A.S." y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** CAPITAL: El Capital Social es de PESOS DOS MILLONES CUARENTA MIL (\$2.040.000,⁰⁰), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de PESOS UN MIL (\$1.000,⁰⁰), valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** MORA EN LA INTEGRACIÓN: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad está a cargo de los socios ADRIÁN JAVIER CAMMUSO y FEDERICO JAVIER FORTUNI, quienes la administrarán y representarán con firma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente, recayendo tal responsabilidad en el Sr. ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO. Las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente o por correo electrónico a los domicilios constituidos en el presente contrato o por actualización posterior presentada a los Administradores de la sociedad. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios virtuales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Los Administradores deberán confeccionar el acta con las decisiones adoptadas de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 51 de la Ley N° 27.349 y comunicadas a los socios mediante la remisión de copias físicas o por medios electrónicos a los domicilios vigentes dentro de los 30 días de adoptadas. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO.** ÓRGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o a petición del 50% del capital social. La convocatoria a las reuniones se realizará por medio fehaciente o por correo electrónico a los domicilios constituidos en el presente contrato o por su actualización posterior presentada a los Administradores de la sociedad. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique en la convocatoria, pudiendo utilizarse medios virtuales que permitan a los participantes



comunicarse simultáneamente entre ellos. Los Administradores deberán confeccionar el acta con las decisiones adoptadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Si la sociedad deviniera en socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-

ARTÍCULO NOVENO. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO. EJERCICIO CONTABLE:** El ejercicio contable cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá remitir los estados contables a los socios en copia física o por medios electrónicos a los domicilios constituidos con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el Órgano de Gobierno. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento del un trámite conciliatorio formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial.- II. SEDE SOCIAL. Se fija la Sede Social Av. Almirante Brown N° 325, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. III. CAPITAL SOCIAL. Los socios suscriben en un cien por ciento (100%) el capital social conforme el artículo cuarto y el siguiente detalle: FEDERICO JAVIER FORTUNI un mil veinte acciones de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una; ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO trescientas cuarenta acciones de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una, ADRIÁN JAVIER CAMMUSO trescientas cuarenta acciones de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una y SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZÁLEZ GALÁN trescientas cuarenta acciones de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una.

Los socios integran por este acto, en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. IV. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y ACEPTACIÓN DE CARGO. En este acto se resuelve Designar Administradores Titulares a FEDERICO JAVIER FORTUNI y ADRIÁN JAVIER CAMMUSO quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiestan, bajo forma de declaración jurada, que no son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo se designa como Administrador Suplente al Sr. ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados V. PODER ESPECIAL PARA CONTINUAR Y CONCLUIR EL TRÁMITE CONSTITUTIVO. Asimismo, se resuelve autorizar al Socio Sergio Eduardo Rodrigo González Galán, abogado, M.P. N° 1979, quién fija domicilio legal a los fines del presente en Av. Almirante Brown N° 325 de esta Ciudad, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección Provincial de Rentas, Boletín Oficial, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, entidades financieras y todo otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por el Registro Público de Comercio, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante el Registro Público, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal finalidad. Asimismo se autoriza al Sr. Luis Maldonado, DNI N° 18.582.391 a los fines que realice la compulsu y fotocopiado de actuaciones, retirar y presentar documentación, constancias y testimonios, así como toda otra gestión que le sea encomendada por los socios de la firma ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, A.F.I.P., Dirección Provincial de Rentas, Boletín Oficial de la Provincia, Municipalidad de San Salvador de Jujuy y toda otra que resulte necesaria para la inscripción y habilitación de la presente sociedad. VI. DECLARACIONES JURADAS. V.A.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE SEDE SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN. Los que suscriben, FEDERICO JAVIER FORTUNI, D.N.I. N°24.504.115, CUIL N° 20-24504115-3, argentino, casado, de 48 años, nacido el 05 de febrero de 1975, de profesión Ing. en Sistemas, con domicilio en calle Rawson N° 150, Barrio Los Perales, Sr. ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO, D.N.I. N° 23.581.518, CUIL N° 20-23581518-5, argentino, casado, de 49 años, nacido el 21 de octubre de 1973, de profesión comerciante, con domicilio en Lote 2 Mza. 262, Loteo Labarta; el Sr. ADRIÁN JAVIER CAMMUSO, D.N.I. 24.790.862, CUIT 20-24790862-6, argentino, casado, de 47 años, nacido el 25 de octubre de 1975, de profesión comerciante, con domicilio en calle Luis Agote N° 1409, Barrio Los Perales y el Sr. SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZÁLEZ GALÁN, D.N.I. 24.278.386, CUIL 20-24278386-8, argentino, viudo, de 48 años, nacido el 26 de mayo de 1975, con domicilio en Pje. Temperley N° 61, Barrio Los Perales, todos de esta ciudad capital, vienen por este acto en su carácter de socios y autoridades de la razón social denominada "FOCA S.A.S." EN FORMACION, a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: - Que, viene por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es: Av. Almirante Brown N° 325 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Que, el correo electrónico de la sociedad es: contabilidad1@elcañadon.com.ar - Que, se hacen responsables por lo manifestado en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de julio del año 2023.- V.B.- "DECLARACIÓN JURADA SOBRE A CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE" (Ley N° 25.246 - Resol UIF 11/2011 y 21/2011 - Modif. 488/13 y DISP N° 446/2013). Los que suscriben, FEDERICO JAVIER FORTUNI, DNI N°24.504.115, CUIL N° 20-24504115-3, argentino, casado, de 48 años, nacido el 05 de febrero de 1975, de profesión Ing. en Sistemas, con domicilio en calle Rawson N° 150, Barrio Los Perales, Sr. ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO, D.N.I. N° 23.581.518, CUIL N° 20-23581518-5, argentino, casado, de 49 años, nacido el 21 de octubre de 1973, de profesión comerciante, con domicilio en Lote 2 Mza 262, Loteo Labarta; el Sr. ADRIÁN JAVIER CAMMUSO, D.N.I. 24.790.862, CUIT 20-24790862-6, argentino, casado, de 47 años, nacido el 25 de octubre de 1975, de profesión comerciante, con domicilio en calle Luis Agote N° 1409, Barrio Los Perales y el Sr. SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZÁLEZ GALÁN, D.N.I. 24.278.386, CUIL 20-24278386-8, argentino, viudo, de 48 años, nacido el 26 de mayo de 1975, con domicilio en Pje. Temperley N° 61, Barrio Los Perales, todos de esta ciudad capital, vienen por este acto en su carácter de socios y autoridades de la razón social denominada "FOCA S.A.S." EN FORMACION, a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los datos personales identificatorios son los que detallados a continuación, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran alcanzados ni incluidos dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declaran conocer. Asimismo, declaran que el origen del dinero con la que efectuó el aporte del capital social es lícito y proviene de sus actividades laborales y comerciales. Por último asumen el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-



- 1) Nombre y Apellido: FEDERICO JAVIER FORTUNI
- Nacionalidad: Argentino
 - Fecha de Nacimiento: 05/02/1975
 - Edad: 48 años
 - Profesión: Ingeniero en Sistemas
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 24.504.115
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Casado
 - Domicilio Real: calle Rawson N°150, Barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL: 20.24504115-3
 - Correo electrónico: fedefortuni@yahoo.com.ar.
- 2) Nombre y Apellido: ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO
- Nacionalidad: Argentino
 - Fecha de Nacimiento: 21/10/1973
 - Edad: 49 años
 - Profesión: Comerciante
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 23.581.518
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Casado
 - Domicilio Real: L2 Mza 262, Loteo Labarta, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL N° 20-23581518-5
 - Correo electrónico: diegocammuso@gmail.com.
- 3) Nombre y Apellido: ADRIÁN JAVIER CAMMUSO
- Nacionalidad: Argentina
 - Fecha de Nacimiento: 25/10/1975
 - Edad: 47 años
 - Profesión: Comerciante
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 24.790.862
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Casado
 - Domicilio Real: calle Luis Agote N° 1409, Barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL: 20-24790862-6
 - Correo electrónico: jacammuso@gmail.com.
- 4) Nombre y Apellido: SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZÁLEZ GALÁN.
- Nacionalidad: Argentino
 - Fecha de Nacimiento: 26/05/1975
 - Edad: 48 años
 - Profesión: Abogado
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 24.278.386
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Viudo
 - Domicilio Real: Pasaje Temperley N° 61 del Barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL: 20-24278386-8
 - Correo electrónico: sergiogonzalezgalan@gmail.com

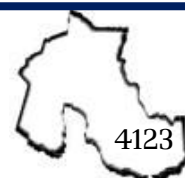
Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, en la ciudad de San Salvador de Jujuy el 16 de julio de 2023.- Sin más temas que tratar se da por finalizado el acto, firmando en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha mencionada al inicio.- ACT. NOT N° B 00798807- ESC. MARIO ALEJANDRO PIZARRO- TIT. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 827-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 DIC. LIQ. N° 34631 \$1.200.00.-

Addenda - Constitución de FOCA S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de Setiembre de 2023 se reúnen el Sr. FEDERICO JAVIER FORTUNI, DNI N° 24.504.115, CUIL N° 20.24504115-3, argentino, casado, de 48 años, nacido el 05 de febrero de 1975, de profesión Ing. en Sistemas, con domicilio real en calle Rawson N° 150, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy y electrónico en fedefortuni@yahoo.com.ar; Sr. ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO, D.N.I. N° 23.581.518, CUIL N° 20-23581518-5, argentino, casado, de 49 años, nacido el 21 de octubre de 1973, de profesión comerciante, con domicilio real en L2 Mza. 262, Loteo Labarta, ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en diegocammuso@gmail.com; el Sr. ADRIÁN JAVIER CAMMUSO, D.N.I. 24.790.862, CUIT 20-24790862-6, argentino, casado, de 47 años, nacido el 25 de octubre de 1975, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Luis Agote N° 1409, Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en jacammuso@gmail.com y el Sr. SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZÁLEZ GALÁN, D.N.I. 24.278.386, CUIL 20-24278386-8, argentino, viudo, de 48 años, nacido el 26 de mayo de 1975, con domicilio real en Pje. Temperley N° 61, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en sergiogonzalezgalan@gmail.com, advirtiendo un error material en la redacción del ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL del Contrato Social de FOCA S.A.S., el cual dice textualmente “representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales” debiendo decir “representado por DOS MIL CUARENTA (2.040) acciones ordinarias escriturales” resuelven modificar el mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL: El Capital Social es de PESOS DOS MILLONES CUARENTA MIL (\$2.040.000), representado por DOS MIL CUARENTA (\$2.040) acciones ordinarias escriturales, de PESOS UN MIL (\$1.000), valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a



futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Sin más temas que tratar se da por finalizado el acto, firmando en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha mencionada al inicio.- ACT. NOT N° B 00815684- ESC. MARIO ALEJANDRO POZARRO- TIT. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 827-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de noviembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZALEZ GALAN, en carácter de autorizada, solicita, la INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "FOCA S.A.S.", y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día del a) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "FOCA S.A.S." de fecha 16 de julio de 2023 agregado a fs. 02/08. con firma certificada de los Sres. SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZALEZ GALAN, DNI N° 24.278.386; ADRIAN JAVIER CAMMUSO, DNI N° 24.790.862; FEDERICO JAVIER FORTUNI, DNI N° 24.504.115; ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO, DNI N° 23.581.518, ante Esc. Publico autorizante Mario Alejandro Pizarro, Titular del Registro Notarial N° 3; b) ADDENDA-CONSTITUCIÓN DE FOCA S.A.S. de fecha 18 de septiembre 2023 copia certificada agregada a fs. 17/18, con firma certificada de los Sres. ADRIAN JAVIER CAMMUSO, DNI N° 24.790.862; ALEJANDRO DIEGO CAMMUSO, DNI N° 23.581.518; SERGIO RODRIGO GONZALEZ GALAN, DNI N° 24.278.386; FEDERICO JAVIER FORTUNI, DNI N° 24.504.115- diligencias a cargo del Dr. Sergio Eduardo Rodrigo González Galán.-

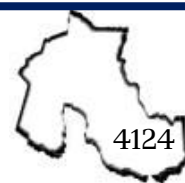
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 DIC. LIQ. N° 34632 \$800,00.-

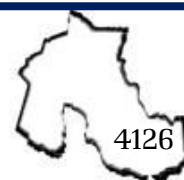
Instrumento Constitutivo de Sociedad S.A.S. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo 20 de octubre del año 2023 comparecen los Señores 1.-) EDGAR JAIME GUTIERREZ, D.N.I. N° 25.410.541, CUIL: 20-25.410.541-5, nacido en fecha 10/12/1976, comerciante, técnico en gestión Socio-Cultural, casado, con domicilio en calle José Saravia s/n -B° Libertad- Maimará- Tilcara, Provincia de Jujuy, y 2.-) ANA ALEJANDRA DAZA, D.N.I. N° 26.233.915, CUIL: 27-26.233.915-2, nacido en fecha 13/10/1977, bibliotecaria, comerciante, casada, con domicilio en calle José Saravia s/n -B° Libertad- Maimará- Tilcara, Provincia de Jujuy, quienes declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina; **D.G. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 40 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: (i) PRODUCTIVAS: a) Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todas sus ramas, ya sea como restaurante, cantina, bar, Peña folklórica, espacio cultural, cafetería, panadería, pastelería, confitería, restobar, wine bar, parrilla, pizzería, pastas, ventas de bebidas, cervecería, whiskería, maxikiosko, deliverys y en general cualquier actividad afín relacionada con el rubro gastronómico. b) Fabricación, elaboración, distribución, almacenamiento, comercialización, importación y exportación, en todas sus formas, y sea por productos panificados, y productos alimenticios para consumo humano, envasados o no, como así también de todo tipo de alimentos, postres, bocadillos y comestibles, incluyendo perecederos, carnes, aves, pescados y mariscos, toda clase de bebidas, elaboración de toda clase de jugos naturales y refrescos embotellados, vinos, licores y cervezas. c) Organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, turísticos o eco turísticos, de carácter recreativos, eventos sociales, ya sea en la provincia de Jujuy, en la República Argentina o en el extranjero. d) La explotación de concesiones gastronómicas, compra y venta de fondos de comercio y de inmuebles. Explotación de marcas de fábricas, patentes de invención y diseños industriales. Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos gastronómicos. e) La compra y venta de bienes muebles, máquinas y equipamiento, semovientes, correspondiente a los rubros gastronómicos, productos de alimentación envasados y en general cualquier actividad, relacionada con el objeto social. f) Representaciones, sistema de franquicias (franchising), y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el objeto social. g) La intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, municipales, provinciales y nacionales. h) Explotación gastronómica en hoteles, posadas, cabañas, carpas móviles, food trucks para eventos y lugares residenciales con fines turísticos en cuanto respecta a su objeto social gastronómico. i) Prestación de servicios gastronómicos recreativos, turísticos, deportivos y culturales. j) La administración, operación, dirección, de restaurantes, confiterías, panaderías, pastelerías, bares, salones de eventos, discotecas, centros sociales, centros comunitarios, centros deportivos, centros vacacionales, centros de recreo, y en general todo tipo de establecimientos turísticos y eco-turísticos y comerciales, pudiendo llevar a cabo todo lo mencionado por sí o por terceros. k) La compra-venta de bienes muebles, registrables o no y derivados de la producción gastronómica. La prestación de servicios gastronómicos con maquinaria propia y/o de terceros.) A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos necesarios para cumplir el objeto social, que no sean prohibidos por las leyes o éste contrato. l.- compraventa por mayor y por menor; permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos del hogar, limpieza, juguetería, bazar, cristalería, de gastronomía en general; y utensilios para el confort del hogar y productos diversos para bazares. (ii) NEGOCIOS: Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas, de compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de compra, venta, explotación, alquiler, construcción, financiamiento tanto de inmuebles como de equipamiento; otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin



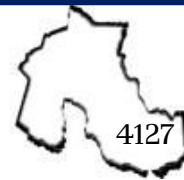
ella. A tales efectos, podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o a administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. Las actividades mencionadas deberán ser efectuadas por personas con título habilitante cuando así se lo requiera. **(iii) TRANSPORTE:** Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreos, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. **(iv) ALQUILER:** De vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. - **(vi) SERVICIOS:** Asesoramiento, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con decoraciones integrales de hogares y/o oficinas. **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$ 1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTICULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **ARTICULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónica en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónica podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónica constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestaran la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación



de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a.-) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b.-) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c.-) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d.-) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e.-) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónica constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónica a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónica del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónica por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a.-) El régimen de voto acumulativo, b.-) El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c.-) El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d.-) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e.-) El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f.-) El régimen del derecho a la información del accionista; g.-) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h.-) Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónica constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1.-) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2.-) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3.-) Los puntos del orden del día tratados; 4.-) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5.-) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el Acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: Por pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital el original- del



mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónica a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a.-) El cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. b.-) El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c.-) Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d.-) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de estados de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la ley 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1.-) La muerte del accionista. 2.-) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3.-) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4.-) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles e inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1.-) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se consideraran como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2.-) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la Libertad Esquina Rivadavia S/N- Purmamarca, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) EL SR. EDGAR JAIME GUTIERREZ, D.N.I. N° 25.410.541, CUIL: 20-25.410.541-5 suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (250) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b.-) LA SRA. ANA ALEJANDRA DAZA, D.N.I. N° 26.233.915, CUIL: 27- 26.233.915-2, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (250) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** 1) Designar en carácter de Administrador Titular a: EL SR. EDGAR JAIME GUTIERREZ, D.N.I. N° 25.410.541, CUIL: 20-25.410.541-5, nacido en fecha 10/12/1976, comerciante, técnico en gestión Socio-Cultural, casado, con domicilio en calle José Saravia s/n -B° Libertad- Maimará - Tilcara, Provincia de Jujuy; quien ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en José Saravia s/n -B° Libertad-Maimará - Tilcara y constituye domicilio electrónico en Jaime.guty@hotmail.com. Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto



dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- (II) Designar en carácter de Administrador Suplente a: La SRA. ANA ALEJANDRA DAZA, D.N.I. N° 26.233.915, CUIL: 27-26.233.915-2, nacido en fecha 13/10/1977, bibliotecaria, comerciante, casada, con domicilio en calle José Saravia s/n -B° Libertad- Maimará – Tilcara, Provincia de Jujuy, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, por este acto ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle José Saravia s/n -B° Libertad- Maimará – Tilcara, y constituye domicilio electrónico en: ale.anadaz77@gmail.com Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por EL ADMINISTRADOR TITULAR.- 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: 1.-) EDGAR JAIME GUTIERREZ, D.N.I. N° 25.410.541, CUIL: 20-25.410.541-5, nacido en fecha 10/12/1976, comerciante, técnico en gestión Socio- Cultural, casado , con domicilio en calle José Saravia s/n -B° Libertad- Maimará – Tilcara, Provincia de Jujuy, y 2.-) ANA ALEJANDRA DAZA, D.N.I. N° 26.233.915, CUIL: 27-26.233.915-2, nacido en fecha 13/10/1977, bibliotecaria, comerciante, casada, con domicilio en calle José Saravia s/n- B° Libertad- Maimará- Tilcara, Provincia de Jujuy, MANIFIESTA, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%). 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista EDGAR JAIME GUTIERREZ, D.N.I. N° 25.410.541, CUIL: 20-25.410.541-5, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: jaime.guty@hotmail.com y, el accionista ANA ALEJANDRA DAZA, D.N.I. N° 26.233.915, CUIL: 27-26.233.915-2,, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo: ale.anadaz77@gmail.com. Asimismo la S.A.S. (SOCIEDAD ANONIMIA SIMPLIFICADA) denominada D.G. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, constituye su domicilio electrónico en: dg.vicus10@gmail.com. 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del DR. SEBASTIAN ARELLANO, DNI N° 32492740, mp.3280, con domicilio Belgrano N° 1078, para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad se firman (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los veinte (20) días del mes de Octubre del año 2023.- ACT. NOT N° B 00797319. ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 794-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-464/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 DIC. LIQ. N° 34562 \$1.200,00.-

Addenda del Instrumento Constitutivo. D.G. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo 09 de Noviembre del año 2023 comparecen los Señores 1.-) EDGAR JAIME GUTIERREZ, D.N.I. N° 25.410.541, CUIL: 20-25.410.541-5, nacido en fecha 10/12/1976, comerciante, técnico en gestión Socio-Cultural, casado , con domicilio en calle José Saravia s/n -B° Libertad- Maimará – Tilcara, Provincia de Jujuy, y 2.-) ANA ALEJANDRA DAZA, D.N.I. N° 26.233.915, CUIL: 27-26.233.915-2, nacido en fecha 13/10/1977, bibliotecaria, comerciante, casada, con domicilio en calle José Saravia s/n -B° Libertad- Maimará – Tilcara, Provincia de Jujuy, quienes se presentan con el fin de confeccionar la presente addenda al Instrumento Constitutivo de la sociedad que integran. Modifícase en: **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL PESOS (1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. El que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$1.000.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. En consecuencia, modifícase: **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) EL SR. EDGAR JAIME GUTIERREZ, D.N.I. N° 25.410.541, CUIL: 20-25.410.541-5 suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (250) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b.-) LA SRA. ANA ALEJANDRA DAZA, D.N.I. N° 26.233.915, CUIL: 27-26.233.915-2 , suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (250) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- El que quedará redactado de la siguiente manera: 2. **CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) EL SR. EDGAR JAIME GUTIERREZ, D.N.I. N° 25.410.541, CUIL: 20-25.410.541-5 suscribe la cantidad de QUINIENTAS ACCIONES (500) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b.-) LA SRA. ANA ALEJANDRA DAZA, D.N.I. N° 26.233.915, CUIL: 27- 26.233.915-2 , suscribe la cantidad de QUINIENTAS ACCIONES (500) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- ACT. NOT N° B 00797413- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

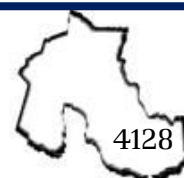
FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 794-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-464-2023.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. SEBASTIAN ARELLANO, en carácter de APODERADO de "D.G. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 20 de octubre de 2023 y Addenda del Instrumento Constitutivo de fecha 9 de noviembre de 2023 de "D.G. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

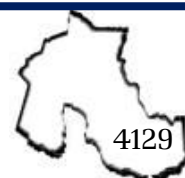
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 DIC. LIQ. N° 34562 \$1.200.00.-

Contrato de Constitución de "SANTA BARBARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veintitrés, entre el CARLOS MIGUEL ISMAEL D.N.I. N° 22.398.469, CUIL 20-22398469-0, nacido el 22 de Enero del año 1972 en la provincia de Córdoba, argentino, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en Real de los Toros s/n, de la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy; y la señorita BARBARA ANABEL RUEDA, D.N.I. N° 34.105.305, CUIL 27-34105305-1, nacido el 20 de Diciembre del año 1989, en la Provincia de Jujuy, argentina, de profesión comerciante, soltera, domiciliada en Paraje Real de los Toros Ruta 81 s/n, de la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy; siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguiente cláusulas y condiciones. Todos los socios declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. **PRIMERA:** Denominación y domicilio. Bajo la denominación social "SANTA BARBARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio a los efectos legales se fija en Avenida Las Banderas N° 176 de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos, depósitos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país, asignándole o no capital propio a dichas agencias para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría. **SEGUNDA:** Duración. La duración de la sociedad será de NOVENTA (90) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o Fiscalía de Estado, no obstante, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de las fechas del presente contrato, previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días. **TERCERA:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: prestación de servicios de sepelios, agricultura y ganadería. Organización, contratación, subcontratación de servicios de sepelios, traslados fúnebres, provisión de todos los elementos para un servicio de sepelio, compra y venta de ataúdes, floristería. Cultivo y procesamiento de frutas, verduras, Tabaco, Granos, Cereales y afines, empaque, almacenamiento, fraccionamiento, molienda, explotación agrícola, forestal, procesamiento, compraventa, permuta y distribución de productos agrícolas y forestales, venta y comercialización de frutas, verduras, tabaco, granos, cereales, soja y afines, Mercado interno, importación y exportación. Actividad ganadera, cría, comercialización de ganado y afines y cualquier otra actividad relacionada con la agricultura y ganadería. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas al servicio de sepelio, agricultura y ganadería, y, en general, efectuar todo los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresarial, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines. **CUARTA:** Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), divididos en CINCO MIL CUOTAS (5.000) DE PESOS CIEN (\$ 100), cada una. El capital social es totalmente suscrito por los socios en la proporción que sigue. El señor Carlos Miguel Ismael, suscribe CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800) CUOTAS, totalizando PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000), la señorita Barbara Anabel Rueda suscribe DOSCIENTAS (200) CUOTAS, totalizando PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), integradas en su totalidad y en dinero en efectivo a la firma del presente contrato societario. El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes hasta el quíntuplo de su valor. **QUINTA:** Transmisión de Cuotas. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad de los consocios. El socio que desee ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podan ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el Art. 153 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. **SEXTA:** Fallecimiento e incapacidad de un socio. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorpora a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, se registrarán las disposiciones de los Artículo 155, 156 y 209 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional. **SEPTIMA:** Ejercicio económico. La sociedad cerrara su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionaran la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63 a 67 de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinaran un cinco por ciento (5%) para reserva legal. **OCTAVA:** Administración y representación. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, designados a tal fin, mediante Poder Especial, podrán ejercer su función en forma conjunta o indistinta. Los socios revestirán el cargo de gerentes, y durarán en el mismo hasta tanto sean removidos por la asamblea requiriendo mayoría absoluta para tal fin. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a cumplir los fines Sociales, encontrándose incluidas en las facultades antes mencionadas las previstas por el art. 1881 del Código Civil. Se deja expresamente establecida la facultad de designar otros gerentes para ejercer la



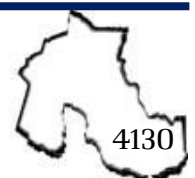
representación social, los que podrán ser socios o no, debiendo en ese caso tal designación ser aprobada por la Asamblea de socios por unanimidad. Los gerentes actuarán con las siguientes facultades; firmar cheques, letras de cambio, pagares, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados o crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondo, retiro de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguro en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesario la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes.- **NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.- **DÉCIMA:** Mayorías. Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevará un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 de la Ley 19550, en el cual se asentaran las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlos.- **UNDÉCIMA:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **DUODÉCIMO:** Retiro de un socio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su retiro, debiéndose hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicara al efecto, a la fecha enunciada de su retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valoraran al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valoraran al valor de los libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con mas el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Se deja establecido que en caso de retiro de un socio y de existir conformidad de los otros podrá incorporarse un nuevo socio que adquiera dicha parte, a la sociedad debiéndose en ese caso modificar el acta constitutiva y posteriormente proceder a la inscripción en el registro Público de Comercio y/o Fiscalía de Estado.- **DÉCIMO TERCERA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidos por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial, debiendo recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19.550, una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- **DÉCIMO CUARTA:** De común acuerdo, los socios por unanimidad deciden que el señor Carlos Miguel Ismael asume la calidad de Socio Gerente para actuar en representación de la sociedad, pudiendo obligarla en los términos preestablecidos en la cláusula Octava para que los mismos actúen en nombre y representación de la sociedad.- **DECIMO QUINTA:** Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según el art. 55 de la Ley de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad.- **REPRESENTACION, FACULTAMIENTO Y DILIGENCIAS:** Los socios de común acuerdo, facultan al Dr. SERGIO ALVARO VIRREYRA M.P. 1671, abogado del foro local, para que en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí instituida por ellos, realicen todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad tales como los derivados de la instrumentación contractual, publicación de edictos, depósitos dinerarios, presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Rentas, AFIP u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento, contestación de vistas y observaciones, interposición de recursos previstos del artículo 169 de la Ley de Sociedades, y en las leyes procesales, otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias, otorgamientos de mandatos, y cualquier otro tramite que corresponda a la creación y funcionamiento de la Sociedad.- **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** CARLOS MIGUEL ISMAEL D.N.I. N° 22.398.469, CUIL 20-22398469-0, nacido el 22 de Enero del año 1972 en la provincia de Córdoba, argentino, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en Real de los Toros s/n, de la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Barbará, Provincia de Jujuy, domicilio especial en calle Argañaraz N° 289 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, invocando el cargo de SOCIO GERENTE; quien suscribe personalmente que acepta el cargo para el que fue designado. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264° Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- **ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** mientras dure el trámite de inscripción en Fiscalía de Estado y/o el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, a través de la gerencia, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento.- Bajo las quince cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la Ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT N° B 00791049- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 668-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-299/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 11 DIC. LIQ. N° 34443 \$1.200,00.-

Modificación de Objeto de Contrato de Constitución de SANTA BARBARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de Setiembre del año dos mil veintitrés, entre el CARLOS MIGUEL ISMAEL D.N.I. N° 22.398.469, CUIL 20-22398469-0, nacido el 22 de Enero del año 1972 en la provincia de Córdoba, argentino, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en Real de los Toros s/n, de la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Barbará, Provincia de Jujuy; y la señorita BARBARA ANABEL RUEDA, D.N.I. N° 34.105.305, CUIL 27-34105305-1, nacido el 20 de Diciembre del año 1989, en la Provincia de Jujuy, argentina, de profesión comerciante, soltera, domiciliada en Paraje Real de los Toros Ruta 81 s/n, de la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Barbará, Provincia de Jujuy;



siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en modificar el objeto del contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registró por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas y condiciones. **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: agricultura, compra y venta cultivo y procesamiento de frutas, verduras, granos, Cereales y afines, empaque, almacenamiento, fraccionamiento, molinero, explotación agrícola forestal, procesamiento, compra y venta, permuta y distribución de productos agrícolas y forestales, venta y comercialización de frutas, verduras, granos, cereales, soja y afines, Mercado interno, importación y exportación. Y cualquier otra actividad relacionada con la agricultura y el comercio en general. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación, A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas a la y agricultura y, en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresarial, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines.- Bajo la cláusula que antecede, queda modificada el objeto del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la Ciudad y fecha indicados en e el encabezamiento.- ACT. NOT N° B 00809103- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 668-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-299-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "SANTA BARBARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE "SANTA BARBARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha 10 de julio de 2023; MODIFICACIÓN DE OBJETO DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE "SANTA BARBARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 4 de septiembre de 2023, copias obran a fs. 03/07 y 21/22 de autos.-

ARTÍCULO 2°: Requierese de la firma "SANTA BARBARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: Requieresele acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en AFIP, perteneciente a la sociedad, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: Ordenase que, los libros comerciales de Actas N° 1, 200 fs., Diario N° 1, 3 columnas, 200 fs., y Libro Inventario N° 1, 3 columnas, 200 fs., todos en perfecto estado pasen para rubrica en el momento oportuno.-

ARTÍCULO 5°: Diligencias a cargo del Dr. SERGIO ALVARO VIRREYRA o, persona debidamente autorizada.-

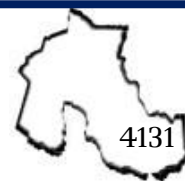
ARTÍCULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 DIC. LIQ. N° 34444 \$800,00.-

Escritura Número Cincuenta y Cuatro.- N° 54. CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES "CYC MEDICAL'S JUJUY S.R.L." ANDREA DE LAS MERCEDES GUANANJA A FAVOR DE OSCAR ADOLFO FRANCO.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil veintidós, Ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparece por una parte Andrea de las Mercedes GUANANJA, argentina, nacida el día veintiséis de Noviembre del año mil novecientos setenta y uno, de cincuenta años de edad, D.N.I. N° 22.420.809, divorciada de sus únicas nupcias con Daniel Eduardo Rivera, domiciliada en calle Libertad N° 1093 Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, de profesión empleada administrativa, y por la otra Oscar Adolfo FRANCO, argentino, nacido el día cuatro de Diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, de cincuenta y nueve años de edad, D.N.I. N° 16.032.171, soltero, domiciliado en calle Balcarce N° 333, de esta ciudad, de profesión Licenciado en administración de Empresas, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- **INTERVENCIÓN:** Y Andrea de las Mercedes Guananja y Oscar Adolfo Franco dicen: Que comparecen en el carácter de Socios de la razón social "CYC MEDICAL'S JUJUY S.R.L." Sociedad de Responsabilidad Limitada", C.U.I.T. N° 33-71541478-9, con sede Social en calle Alberro N° 150, Barrio Almirante Brown de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, justificando la existencia de la entidad y el carácter invocado con la siguiente documentación: 1) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgado mediante Instrumento Privado de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha siete de Abril del año dos mil dieciséis y diez de Abril del año dos mil dieciséis, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Folio 300, Acta 300 del Libro V de S.R.L. y registrado con copia, bajo asiento N° 46, al folio 668/693 del Legajo XXI- Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. de fecha ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, instrumentos que en copia por mi certificada se encuentran agregados al Legajo de comprobantes de la Escritura numero trescientos setenta y ocho, de fecha nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, por autorizada al Folio setecientos treinta y ocho y 2) Cesión de Cuotas Sociales otorgada mediante Escritura Publica numero trescientos setenta y ocho, de fecha nueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, por mi autorizada, pendiente



de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. De los instrumentos antes referenciados surge que Andrea de las Mercedes Guanaja, es titular de diez por ciento (10%) del Capital Social equivalente a doscientas (200) cuotas sociales por un valor nominal de pesos Cien cada una, suma que asciende a pesos Veinte mil (\$ 20.000), y que Rodrigo Ezequiel Franco Ale, Natalia Franco, Oscar Maximiliano Franco y Oscar Adolfo Franco, son Nudos Proprietarios y usufructuario, respectivamente del noventa por ciento (90%) del Capital Social equivalente a un mil ochocientas (1800) cuotas sociales por un valor nominal de pesos Cien cada una, suma que asciende a pesos Ciento ochenta mil (\$ 180.000).- **L.- CESION DE CUOTAS SOCIALES:** Andrea de las Mercedes Guanaja, en el carácter invocado y acreditado, DICE: Que por este acto CEDE a título oneroso a favor de Oscar Adolfo Franco las doscientas (200) cuotas sociales.- **SEGUNDA:** La presente cesión se realiza por el precio total y convenido de pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil (\$ 494.000) los que reciben en dinero en efectivo en este acto en mi presencia a entera satisfacción sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. **TERCERA:** La Cedente manifiesta que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, que trasmite al Cesionario, todos los derechos y acciones que le corresponden o pudieren corresponder sobre las cuotas sociales cedidas.- En virtud de dicha cesión la señora Andrea de las Mercedes Guanaja, queda desvinculada de la sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, en concepto de utilidades, pasivos y toda otra obligación que pudiera existir, derivados de hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha del presente contrato y que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre ejercicios anteriores.- Por su parte, Oscar Adolfo Franco acepta las doscientas (200) cuotas sociales cedidas en los términos referidos, manifestando que tiene pleno conocimiento del estado financiero de la empresa. **CUARTA:** Oscar Adolfo Franco continua diciendo que la compra de las doscientas cuotas sociales la realiza de la siguiente forma y proporción: Para sí el Usufructo gratuito y perpetuo de las doscientas (200) cuotas sociales, y para: Rodrigo Ezequiel Franco Ale la Nuda Propiedad de sesenta y seis (66) cuotas sociales, para Natalia Franco la Nuda Propiedad de sesenta y ocho (68) cuotas sociales, y para Oscar Maximiliano Franco la Nuda Propiedad de sesenta y seis (66) cuotas sociales.- Presentes en este acto Rodrigo Ezequiel FRANCO ALE, argentino, nacido el día once de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve, D.N.I. N° 34.360.448, C.U.I.T. N° 20-34360448-4, soltero, domiciliado en calle Cerro Zapla N° 548, Barrio San Pedrito, de esta ciudad, Natalia FRANCO, argentina, nacida el día siete de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, D.N.I. N° 41.844.761, C.U.I.T. N° 27-41844761-9, soltera y Oscar Maximiliano FRANCO, argentino, nacido el día quince de Septiembre del año dos mil, D.N.I. N° 42.729.918, C.U.I.T. N° 20-42729918-0, soltero, ambos domiciliados en calle Juan de Garay N° 129, de esta ciudad, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe, dicen que aceptan la compra de la Nuda Propiedad de las doscientas (200) cuotas sociales realizada a su favor en la forma antes descripta, manifestando que tienen pleno conocimiento del estado financiero de la empresa.- **QUINTA:** En consecuencia quedan como únicos socios de la sociedad "CYC MEDICAL'S JUJUY S.R.L." Rodrigo Ezequiel Franco Ale, en la proporción de la Nuda Propiedad de seiscientos sesenta y seis (666) cuotas sociales, Natalia Franco en la proporción de la Nuda Propiedad de seiscientos sesenta y ocho (668) cuotas sociales, Oscar Maximiliano Franco en la proporción de la Nuda Propiedad de seiscientos sesenta y seis (666) cuotas sociales y Oscar Adolfo Franco en la proporción del Usufructo de las dos mil (2000) cuotas sociales.- Las partes facultan a la Escribana Titular del Registro N° 91, María Celeste Pérez, para inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio de la Provincia. A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se lo faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a Andrea de las Mercedes Guanaja, OSCAR Adolfo Franco, Rodrigo Ezequiel Franco Ale, Natalia Franco y Oscar Maximiliano Franco. Esta mi firma y sello notarial, Ante mí MARIA CELESTE PEREZ. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí folio ciento dos, del protocolo del corriente año, de este Registro a mi cargo. Para Oscar Adolfo Franco, expido este PRIMER TESTIMONIO, en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT N° A 00230383- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 941-DPSC/2022-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-503/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de diciembre de 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Esc. MARIA CELESTE PEREZ apoderada de la firma CYC MEDICAL JUJUY S.R.L., solicita la inscripción de CESION DE CUOTAS DE LA FIRMA CYC MEDICAL JUJUY S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de la Cesión de Cuotas Sociales de la firma CYC MEDICALS JUJUY S.R.L., de fecha 23 de mayo de 2022, firmada por Andrea de las Mercedes Guanaja D.N.I. N° 22.420.809, Oscar Adolfo Franco D.N.I. N° 16.032.171, Rodrigo Ezequiel Ale D.N.I. N° 34.360.448, Natalia Franco D.N.I. N° 41.844.761, Oscar Maximiliano Franco D.N.I. N° 42.729.918, con firmas certificadas por Escribana María Celeste Pérez titular del Registro Notarial número noventa y uno, diligencias a cargo de la Esc. María Celeste Pérez.-

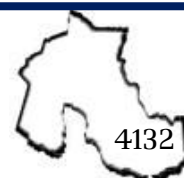
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 DIC. LIQ. N° 34592 \$800,00.-

SICOM SA.- CUIT: 30-71107587-5): En los términos del Artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica al público en general y en especial a los deudores, fiadores, avalistas u obligados bajo los Créditos referidos más adelante, que en virtud de las Ofertas de Compra de Cartera sin Recurso de fechas .17-07-2023 /21-07-2023/ 01-08-2023 Y 30-08-2023 (las "Ofertas"), ...SICOM SA (el "Cedente") cedió sin recurso a favor de Santander Consumer S.A. ("Cesionario") una cartera de créditos otorgados por el Cedente a personas humanas cuyo detalle se adjunta como Anexo I a las Ofertas (los "Créditos") y se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Cedente sitas en calle LAMADRID 191 S. S. DE JUJUY y en las oficinas del Cesionario sitas en Av. Juan de Garay 151 Piso 9, CABA. Los pagos bajo los Créditos deberán continuar siendo realizados y percibidos por el Cedente en su carácter de administrador y agente de cobro de los Créditos en beneficio del Cesionario, excepto que el Cesionario resuelva la revocación de dicha función y notifique otro mecanismo de pago a los deudores cedidos y sin necesidad de invocar el incumplimiento del Cedente, en cuyo caso los pagos deberán efectuarse únicamente según indique el Cesionario para tener efectos liberatorios. Designado según instrumento privado ACTA ASAMBLEA de fecha 06-04-20218.. Sr/a:....RAUL ESTEBAN ZARIF., Presidente.-



11 DIC. LIQ. N° 34654 \$600,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
Mat. Prof. No 26

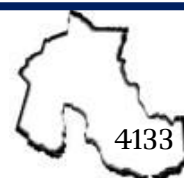
POR CONCURSO ESPECIAL: UNA GRAN FRACCION DE TERRENO SUPERFICIE 4.446,45 m2; UBICADO EN EL ARENAL, SOBRE ANTIGUA RUTA PROVINCIAL N° 1, HOY LLAMADA CAMINO REAL, ALTURA KM 7, COMO DATO DE REFERENCIA SE PUEDE INDICAR DETRÁS DE LAS INSTALACIONES DE BSD INGENIERIA Y SERVICIOS; BASE: \$ 22.000.000; PARA LA HIPOTESIS DEL FRACASO DE LA SUBASTA POR FALTA DE POSTORES, LUEGO DE TRANSCURRIDO 30 MINUTOS DE ESPERA EN UN PRIMER LUGAR, SE AUTORIZA REDUCCION DE LA BASE DE LA SUBASTA EN UN 50%; y POR ULTIMO PASADOS 45 MINUTOS DE ESPERA, SE AUTORIZA REDUCCION DE LA BASE DE LA SUBASTA EN UN 100%, ES DECIR SIN BASE, ARTICULO 585 DEL C.P.C.C.DE LA NACION.

Dra. MARISA E. RONDON; Juez del Juzgado de Ira. Instancia N° 3, Secretaria N° 6; en el **Expte. N° C-229431/2023**, caratulado: PEDIDO DE CONCURSO ESPECIAL ARTICULO 209 LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRA 24522, EN EXPTE. PRINCIPAL C-080018/2016; BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ FX SOLUTIONS S.R.L.; comunica por cinco veces en diez días, art. 208 Ley de Concursos y Quiebras 24.522; que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en El Arenal Departamento Doctor Manuel Belgrano, altura Km. 7, sobre antigua ruta Provincial N° 1, hoy llamada Camino Real, como dato de referencia se puede agregar detrás de las instalaciones de la empresa BSD Ingeniería y Servicios; Base: Pesos Veintidós millones (\$22.000.000.-); para la hipótesis del fracaso de la subasta por falta de postores, luego de transcurrido 30 minutos de espera en un primer lugar, se autoriza reducción de la base de la subasta en un 50%; y por ultimo pasado 45 minutos de espera, se autoriza reducción de la base de la subasta en un 100% es decir SIN BASE. Artículo 585 del C.P.C.C. de la Nación. Nomenclatura catastral: individualizado con Matrícula A-66273, circunscripción 1, sección 9, parcela 1121, padrón A-89618, titularidad de dominio: FX Solutions S.R.L., Descripción del inmueble; medidas: partiendo del extremo SO punto d al punto c con rumbo N mide 94,73 metros; del punto c al punto b con rumbo NE mide 43,57 metros; del punto b al punto f con rumbo E mide 31,41 metros; del punto f al punto 4 con rumbo SO mide 6,50 metros; del punto 4 al punto 5 con rumbo O mide 14,94 metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo S mide 26,53 metros; del punto 6 al punto 7 con rumbo S mide 93,54; del punto 7 al punto d con rumbo O mide 41,15 metros; encerrando una superficie de 4.446,45 m2. linderos: NE. parcela 1120; al SO. Antigua Ruta Provincial N° 1, al NO con parcela 1122; al SE. con parcela 56-a-2 y parte parcela 56-a-1. Gravámenes, restricciones e interdicciones: Asiento 2: cert. const. Hipoteca N°18910 fecha 16/10/2015 esc. solicit. Titular Registro 29, esc. autoriz. o ads. Registro N° 29. Asiento 3: Hipoteca en 1er grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 500.000 E.P. N° 236 de fecha 23/10/2015 Esc. L.E. Cabrera Granara, c/cert. Pres. N° 19504 el 27/10/2015, registrada 21/12/2015. Rec. Clau. Prohib. Transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 4: Certificación Constitución de Hipoteca N° 12780, fecha 09/06/2016, escribano solicitante Adsc. Reg. N° 29, Escribano autorizado titular o adsc. Reg. N° 29. Asiento 5: Hipoteca en 2do Grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 600.000 E.P. N° 150 de fecha 08/09/2016, escribano L.E. Cabrera Granara c/certificación pres. N° 13461, el 19/09/2016, registrada el 21/10/2016, reconoce cláusula prohibición de transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 6: Cert. Hipo. N° 15103, 19/10/2016, escribano solicitante Adsc. Reg. N° 29, escribano autoriz. Titular o adsc. Reg. N° 29. Asiento 7: Hipoteca en 3 grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 456.000 E.P. N° 185, de fecha 04/11/2016, escribano L.E. Cabrera Granara c/cert. Pres. N° 16138 el 09/11/2016, registrada el 17/03/2017, reconoce cláusula prohibición transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 8: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 30/11/16, Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, Jujuy Expte. N° C-079129/2016, caratulado Ejecutivo Auto Jujuy S.A. c/ FX SOLUTIONS S.R.L. monto 478.000 Pres. N° 17420, el 06/12/2016, registrada 06/04/2017. Gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta. Estado de constatación ocupacional: surge del realizado en fecha 19/10/2023; siendo el resultado el siguiente: no se encontró presente ningún personal en el predio, fracción de terreno sin construcción, y que es atravesada por una acequia (hoy seca sin agua), por información vertida por los vecinos linderos, este predio es ocupado por el señor Facundo Herrera, quien desarrolla la actividad de equinoterapia, comprobando la existencia de caballos en el mismo. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, más la comisión del martillero 5%, y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado. Nota: El acreedor Hipotecario con privilegio especial, Banco Mas Ventas Sociedad Anónima se encuentra autorizado a compensar crédito para el caso de resultar adjudicado en la subasta, artículo 211 Ley de Concursos y Quiebras 24522. Consultas: para mayor información consultar con el martillero teléfono 0388-154146140, e-mail: martillero.catorceno@gmail.com. La subasta se realizará, el día 15 de diciembre de 2023 a hs. 17,30; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calles Araoz esquina Coronel Dávila del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy, el Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco veces en diez días. San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2023. Dra. Guillermina Sequeiros-Secretaria. -

04/06/11/13/15 DIC. LIQ. N° 34626 \$1.100,00.-

JOSÉ MADDALLENO
MARTILLERO JUDICIAL
M.P. N° 50

Judicial con Base \$1.000.000.- La Parte Indivisa (1/2) de un Inmueble Baldío y Sin Ocupantes ubicado en el Típal, Departamento El Carmen.- El día 13 del mes de Diciembre del año 2.023, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Estrella A. Elizarian, Jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, en el **Expte. N° C-209406/2022**, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-181413/2021: CHOQUE OCHOA, FRANCISCO CORSINO c/ TARCAYA CASTILLO, BENANCIA", REMATARE en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de Pesos Un Millón (\$1.000.000), la parte indivisa (1/2) del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 1013, Padrón B-23911, Dominio en Matrícula B-21634, ubicado en El Típal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de propiedad de la Sra. TARCAYA CASTILLO, BENANCIA D.N.I. N° 94.457.959.- Tiene una Superficie según planos de 600,00 metros cuadrados.- Sus medidas y límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El inmueble se encuentra baldío y sin ocupantes.- Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CANCELADO.- ASIENTO 2: SERVIDUMBRE: registrada: 11-08-2005.- ASIENTO 3: SERVIDUMBRE: registrada: 10-03-2016.- ASIENTO 4: EMBARGO PREVENTIVO: S/Parte indivisa- Por oficio de fecha 12-04-2023- Trib. Familia- Sala II- Voc. N° 4, Jujuy, Expte. N° C-209406/2022: Ejecución de Sentencia:



CHOQUE OCHOA, FRANCISCO CORSINO c/ TARCAYA CASTILLO, BENANCIA”, registrada: 26-04-2023.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy,....de Noviembre de 2.023.- Dra. María Eugenia Jorge - Prosecretaria.-

06/11/13 DIC. LIQ. N° 34658 \$1.100.00.-

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
Mat. Prof. N° 26

BASE: \$ 1.000.000. Un vehículo automotor, marca Fiat, modelo Uno Fire, tipo Sedán 5 puertas, modelo año: 2010, con equipo de GNC, funcionando y en el estado que se encuentra. Dr. DIEGO ARMANDO PUCA; Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4; en el **Expte. N° C-201265/2022**, caratulado: Ejecutivo ZALAZAR SILVIA AMALIA c/ RIVERA DIEGO MARTIN; comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, con una Base de Un millón de pesos (\$1.000.000); Un vehículo automotor, individualizado como Marca Fiat, modelo Uno Fire 1242 MPI 8V, tipo Sedan 5 puertas, Modelo Año: 2010, marca motor Fiat N° 178E80119681324, marca chasis Fiat N° 9BD158276B6500847; Dominio JID-654, titular Diego Martín Rivera, DNI 33.173.209, en la proporción de 100 %, con equipo de GNC, funcionando y en el estado que se encuentra. Se hace saber que serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, que corresponder. Gravámenes, Impuestos, tasas y contribuciones: los gravámenes por impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal se cancelan con el producido de la subasta. Se impone el pago de la Seña en un ciento por ciento (100% y de contado en efectivo. Por Consultas: al 0388-154146140. La subasta se realizará, el día viernes 15 de diciembre de 2023, a horas 17; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sita en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2023, Firmado: Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34665 \$1.100.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

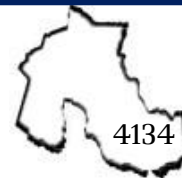
Dra. Norma Beatriz Issa- Presidente de Tramite de la Cámara Civil y Comercial Sala II. Secretario de Cámara María Fabiana Otaola, de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° B-263398/2011 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmuebles SERAFIN CRUZ c/ ZERDA MANUEL. Procede a Notificar al Demandado el siguiente Proveído: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, La Sala III de La Cámara en lo Civil y Comercial Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Carlos Alberto Mamani Cruz, en representación de Las Sras. INOCENCIA, CRUZ, y TERESA, CRUZ. En su merito, declarar adquirida por las nombradas el dominio del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 3, Parcela 1, Padrón J-382, Matricula J-4031, ubicado en la ciudad de Humahuaca, de la Provincia de Jujuy, cuyas medidas, superficie y linderos surgen de la copia certificada del plano de mensura para Prescripción Adquisitiva oportunamente agregada a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición de dominio El día 17 de Junio de 2003. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir La regulación de honorarios profesionales. 5. Firme La sentencia, librar los oficios ordenando La inscripciones y Publicación pertinentes, previó pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, Agregar copia en Autos, Notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a La Dirección Provincial de Rentas. “Publicidad de la sentencia. La sentencia definitiva que declare adquirido el dominio se publicará por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local en las mismas condiciones previstas en los arts. 531 y 532 de la N° 5486 tres (3) veces por cinco (5) días.- Fdo. Dra. Norma Beatriz, Issa- Presidente de Tramite- Dres. Carlos Marcelo, Cosentini y Alejandra María Luz, Caballero- Vocales- Ante mi Dra. María Fabiana, Otaola- Secretaria.-

04/06/11 DIC. LIQ. N° 34570 \$1.650.00.-

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 7, en el expediente C-101911/2017, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BLASCO, GRACIELA MABEL c/ INOJOSA, BALDOMERO”, notifica la providencia que a continuación se transcribe: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. Carlos Marcelo Cosentini, Alejandra María Luz Caballero y Norma Beatriz Issa: Resuelve : I.- Hacer lugar a la demanda de usucapion interpuesta por la Sra. GRACIELA MABEL BLASCO y declarar que la misma ha adquirido por prescripción veinteañal, cuyo plazo se ha cumplido en 07 de abril de 1987, el inmueble individualizado con Padrón I-274, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 21-B, Parcela 23, ubicado en calle Jujuy s/n° de la ciudad de Tilcara, debiéndose ajustar sus medidas a las que surgen especificadas en el plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el N° 14426.- II.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el Art. 541 del C.P.C., en las mismas condiciones previstas en los Arts. 531 y 532 de la Ley N° 5486.- III.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. GRACIELA MABEL BLASCO, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de esta Resolución, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que, una vez cumplida la inscripción, se entregará como título a la accionante.- IV.- Imponer las costas por el orden causado (Art. 102 del C.P.C.).- V.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello (Art. 25, ap. a, Ley 6112).- VI.- Hacer saber, protocolizar, etc.- Fdo Dr. Carlos M. Cosentini- Pte. de tramite, Dra. Alejandra M.L. Caballero- Vocal-, Dra. Norma B. Issa- Vocal- Ante mi Dra. María Jimena Bernal Fascio.- Secretaria”.-

06/11/13 DIC. LIQ. N° 34576 \$1.650.00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-233591/2023, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, TERESA c/ HELGUERA GRAZ, ARTURO”, notifica al Sr. ARTURO HELGUERA GRAZ y quienes se consideren con derecho, de las providencias que a continuación se transcriben: “San Salvador de Jujuy 25 de Septiembre del 2022. Proveyendo al escrito N° 891104: téngase presentada a la Dra. Alejandra Melgar Decaroli en representación de TERESA MARTINEZ conforme al poder digital y por constituido domicilio legal. La demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio córrase traslado al titular del dominio ARTURO HELGUERA GRAZ y también a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 204,



Fracción 4-bis4, Padrón A-21769, Matrícula A-79275 ubicado en Villa Jardín de Reyes, para que contesten en QUINCE DIAS bajo apercibimiento de actuar lo dispuesto en el Art. 298 del C.P.C. Se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA y a los colindantes para que comparezcan en QUINCE DIAS si consideraran afectados sus derechos y su silencio hará presumir que no se afectan sus derechos. Deberá colocarse el CARTEL INDICATIVO y publicarse edictos en el boletín oficial y en un diario. Notifíquese, adjúntese las diligencias y cúmplase con lo informado". "San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2023. Proveyendo escrito No 908924: se aclara el decreto de fecha 25/09/2022, se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y a los colindantes para que comparezcan en Quince Días si consideraran afectados sus derechos. Notifíquese por cédula". Fdo.: Dr. Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi, Dra. Nebhen, Ana Romina - Secretaria.-

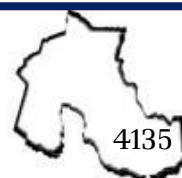
06/11/13 DIC. LIQ. N° 34640 \$1.650,00.-

El Dr. López Iriarte, José Alejandro a cargo de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el Expediente C-142521/2019, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ALVAREZ, MARIA LUISA c/ BURGOS, HUMBERTO JOSE y otros", ordena la publicación de Edictos de los siguientes proveídos que se transcribe a continuación: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2019.I.- Téngase por presentada a la Dra. VILMA VIVIANA QUIROGA, en nombre y representación de MARIA LUISA ALVAREZ, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2 y vta., por constituido domicilio legal. II...III. SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de noviembre de 2020. I.-..., CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, y a los colindantes Sres. DEMETRIO CASTILLO, domiciliado en Finca Valiazó, B° Medalla Milagrosa, HUGO FLORES, domiciliado en Finca Ramoneda, B° Medalla Milagrosa, ambos de la ciudad de Humahuaca, ANA BEATRIZ COROLEU DE ARAYA, domiciliada en calle Dr. Baldi N° 1494, 1° "C" de esta ciudad, MARIA DEL CARMEN GOMEZ CARDOZO DE PUCH, domiciliada en calle Aconquija N° 1755 de esta ciudad y CARLOS MARIANO GOMEZ CARDOZO, domiciliado en calle Las Petunias S/N°, localidad de Vaqueros, La Caldera, Provincia de Salta, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- A efectos de la notificación de CARLOS MARIANO GOMEZ CARDOZO, líbrese oficio Ley 22.172 al Dr. Juez de Paz de Vaqueros, Dpto. La Caldera, Provincia de Salta, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. VILMA V. QUIROGA y/o la persona que la misma designe. III.-...- IV. San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2023. 1).. 2)En consecuencia y siendo la Ley N° 5486 de orden público conforme lo dispuesto en su Art. 3, previo a todo trámite notifíquese de igual tenor a las notificaciones dispuestas en autos, a los colindantes Sres. Demetrio Castillo, Hugo Flores, Carlos Gómez de Cardozo y Ana Beatriz Coroleu de Araya el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2021 y a la Sra. María del Carmen Gómez Cardozo la providencia de fecha 6 de septiembre de 2022. Cumplido se procederá a la designación de la Defensoría Oficial Civil del MPDC que por turno corresponda y en caso de corresponder. 3)... 4) En consecuencia, ordénese la exhibición de edictos en la Municipalidad de Humahuaca y mediante radiodifusión local por el término de 30 días, debiendo adjuntar la respectiva constancia conforme lo dispuesto por el Art. 535 del CPC, en donde deberá constar que sobre el inmueble individualizado como padrón J-810, circunscripción 1, sección 3, parcela 621 "Finca El Paraíso" ubicada en Barrio Medalla Milagrosa Departamento de Humahuaca, la Sra. María Inés Álvarez promovió juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble mencionado, debiendo cualquier persona que considere afectados sus derechos, tomar participación en debida forma solicitando ser considerada como parte demandada conforme lo dispuesto por el Art. 534 del CPC. 5) Asimismo conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. 6)...7)... Firmado por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Mammana, Camila - Secretario de Primera Instancia.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre del 2023.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34587 \$1.650,00.-

DR. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Juez de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía N° 10, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° D-048543/2023, CARATULADO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL D-008275/2014: ANAUATI HILDA CECILIA c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar contra quienes se consideren con derecho el siguiente proveído que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 07 de noviembre de 2023.- I.- Avóquese el Suscripto a la presente causa. II.- Hágase saber que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Trámite, y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora, Vocales.- III.- Téngase por presentado al Dr. JUAN ERNESTO NIETO en nombre y representación de la Sra. HILDA CECILIA ANAUATI a merito de copia juramentada de poder general para juicios y trámites administrativos que en formato pdf se adjunta. Téngase por constituido domicilio legal. IV.- Téngase por promovida demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio, Usucapión Art. 530 del C.P.C. en contra del Estado Provincial, (casa de gobierno) sita en calle San Martín N° 450, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y contra quienes se consideren con derecho con respecto al inmueble individualizado como Lote 4 de la Manzana E, Padrón E-102, sito en Avda. Libertad N° 328/30/38 de la ciudad de Libertador General San Martín; que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral. (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- V.- Córrese traslado de la misma a los accionados, al Estado Provincial mediante Cedula Ley dirigida a la persona del Sr. Gobernador de la provincia en el domicilio del Poder Ejecutivo San Martín N° 450 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y mediante Edictos a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de este litigio debiendo consignar todos los detalles registrales y de ubicación en los edictos, imponiéndose la carga de su confección al letrado de la parte actora.- VI.- Dispóngase la colocación de Cartel indicativo en el lugar visible del inmueble desde el acceso principal, en las condiciones establecidas por la norma procesal (art. 536 Cod. Proc. Civil).- VII.- Conforme lo dispuesto en el art. 1905 del CCyCN in fine y a lo solicitado ordénese la anotación de la litis respecto del inmueble identificado como: Lote 4 de la Manzana E, Padrón E-102, sito en Avda. Libertad N° 328/30/38 de la ciudad de Libertador General San Martín. VIII.- A tal fin líbrese oficio respectivo al registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Jujuy, a fin de que por donde corresponda tome razón de la medida ordenada. Hágase saber a la actora que deberá concurrir por ante el registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Jujuy a los efectos de abonar las tasas correspondientes. IX.- Intímese al Dr. JUAN ERNESTO NIETO a acreditar en autos el pago de los aportes profesionales de CAPSAP, y Estampilla profesional. En caso de incumplimiento se notifíquese a los organismos pertinentes.- X.- Asimismo, intímese a la Sra. HILDA CECILIA ANAUATI a reponer sellado fiscal obligatorio en el plazo de cinco (5) días. En caso de incumplimiento por a la parte actora en el plazo conferido aplíquese la sanción conminatoria, pecuniaria, disuasiva, y progresiva por la suma de pesos quinientos (\$500,00) por cada día de demora desde el vencimiento del plazo antes fijado, y hasta el efectivo pago. Procédase a la notificación de lo antes dispuesto mediante Oficio dirigido al Departamento de Asuntos Judiciales de la Policía de la Provincia de Jujuy, quien deberá realizarlo dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del mismo.- XI.- Notifíquese.- FDO: DR. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - JUEZ - ANTE MI PROC. EMMA PATRICIA DIAZ - PROSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO".- Publíquese en el boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 09 NOVIEMBRE DEL 2023.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34619-34569 \$1.650,00.-



EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite, en el **Expte. N° C-129.452/18**: “Daños y Perjuicios: CLINICA DE OJOS JUJUY SRL c/ ROBLEDO, GUSTAVO ANTONIO, hace saber que se han dictado las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2019.- I) Proveyendo el escrito de fs. 45, téngase presente la reposición de aportes y tasa de justicia.- Consecuentemente, de la DEMANDA interpuesta fs. 6/15 y su AMPLIACION fs. 19/38, córrase TRASLADO al demandado GUSTAVO A. ROBLEDO, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de Quince (15) Días con más la ampliación de un (1) día en razón de la distancia, de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo, intimase al accionado para que constituya domicilio procesal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- II) Instrúyase a la letrada presentante a la confección de la diligencia correspondiente (notificación), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma de la Actuaría.- III) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).-ss.- Fdo.: Dr. Carlos Marcelo Cosentini- Juez. Ante mí Dra. Burry, María Carolina- Pro-Secretaria”.- /// y “San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.023 I) Proveyendo el escrito N° 621.286 (23.03.23), a lo solicitado por la parte actora respecto de notificar al demandado mediante edictos, atento las constancias que obran autos y en sistema, hágase lugar, y de conformidad con lo normado por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al Sr. GUSTAVO ANTONIO ROBLEDO (DNI. 25.522.723) los decretos de fs. 16 y 46, Mediante Edictos, los que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Jujuy, por tres veces en Diez (10) Días, haciéndose constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- II) Instrúyase las diligencias pertinentes a la parte actora, debiendo confeccionarlas y cargarlas digitalmente en el S.I.G.J. (“diligencia colaborativa”) para control y firma del Actuario (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- III) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).”-Fdo.: Dr. Carlos Marcelo Cosentini- Juez. Ante mí Dra. Burry, María Carolina- Secretaria”.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en DIEZ (10) DÍAS, haciendo constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2.023.-

06/11/15 DIC. LIQ. N° 34431 \$1.650,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **Expte. N° C-183023/2021** caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: FERNANDEZ, ADRIANA BEATRIZ; CARDARELLO, LEONOR MARTINA c/ALDECOA, JULIO CESAR; SOSA, JUAN IGNACIO; Y OTROS” hace saber a la firma HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS SRL que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2023 I.- Convocase a la firma Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios SRL a la AUDIENCIA prevista por el artículo 396 inciso 2o del Código de Rito para el día 15 de Diciembre del corriente año a horas 09:00, a la que la accionada deberá concurrir a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no concurriere se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora. Si la demandada no contestare demanda o admitiera los hechos afirmados por su contraria se llamará de inmediato a autos para resolver; y si el demandante no asistiere el día y hora de la convocatoria se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 197 CPC). Instar a los letrados a que procuren, cuando fuera conducente, para que sus representados asistan también personalmente a la audiencia convocada o, en su defecto, concurren los representantes con instrucciones y facultamiento suficientes para negociar y suscribir un eventual avenimiento. Hágase saber a la demandada que hasta la fecha señalada para audiencia deberá su apoderado constituir domicilio legal y electrónico (el primero dentro del radio de tres Km. de asiento de este Tribunal), bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se lo notificará por Ministerio de Ley. II.-.... III.-.... IV.- Hacer saber a las partes que, toda petición que se realice en el marco de las presentes actuaciones deberá resultar descriptiva, clara y autosuficiente, debiendo designar con exactitud lo pretendido, expresando la petición en términos claros y positivos (art. 395 inc.2, art. 15 LOPI, punto 43 de acordada 86/2020). V.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez- Ante mí Dra. Camila Mammana, Secretaria de Primera Instancia.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2.023.-

06/11/13 LIQ. N° 34642 \$1.650,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el **Expediente. C-232.022/2023** caratulado: “Acción de Cambio de Nombre: MEDINA JAVIER ANTONIO”, se hace saber que el Sr. JAVIER ANTONIO MEDINA, D.N.I. 37.632.786, ha solicitado el cambio de nombre y podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación. Publíquese en un diario local y el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Ciudad Perico, 19 de Octubre de 2023.- Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina- Prosecretario.-

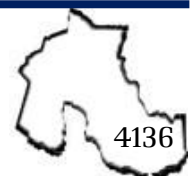
08 NOV. 11 DIC. LIQ. N° 34265 \$1.100,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, Ref. **Expte. N° C-233070/2023** caratulado: “Acción de Cambio de Nombres: LENZ, JUDITH NORALI”.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN), haciéndose saber que en los autos del rubro JUDITH NORALI LENZ en representación de su hijo MACIEL ISAIAS YUCRA, ha solicitado el cambio de nombre, podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación.- Facultase al Dr. Víctor Manuel Paz y/o persona que la misma designe para el diligenciamiento y retiro del presente oficio.- Cumplido, sirva devolverlo en la forma de estilo.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina - Prosecretario.-

08 NOV. 11 DIC. LIQ. N° 34312 \$1.100,00.-

Dr. R. Sebastián Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°C-228989/23**, caratulado: “Acción de Cambio de Nombre GONZALEZ SATO, MARIA BELEN, hace saber que MARIA BELEN GONZALEZ SATO - DNI N°37.729.204, con domicilio en calle Comandante de la Corte N° 509 del Barrio Cuyaya de esta ciudad, Provincia de Jujuy, promueve la presente acción a fin de suprimir su apellido paterno GONZALEZ, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 70 del C.C y C.- Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes por un lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre del 2023.-

10 NOV. 11 DIC. LIQ. N° 18030 \$2.350,00.-



Area Sumarios UR6 PERICO, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al ARTÍCULO 15 INCISO “D”) DEL R.R.D.P. registrados bajo el **Expediente N° 017-T/23**. Hecho ocurrido: 23/05/2023. Iniciado de oficio el 30/05/2023. A la OFICIAL SUB INSPECTOR LEG N° 19.166 TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA: se procede a “NOTIFICARLE” que se instruye en su contra la presente causa Administrativa dado que se agotaron todas las instancias para su formal notificación, consistente por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 15 INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL (R.R.D.P.)**. Con intervención del Sr. Jefe de Policía, y atento a las previsiones del Art 75 y 78 del R.N.S.A., se ha dispuesto librar el presente emplazamiento para que en el término de (48) CUARENTA Y OCHO HORAS de su notificación, en días hábiles y horario de 08:00 a 13:00, y 15:00 a 20:00 se haga presente en el Área Sumario de la Unidad Regional Nro 6, situado en la calle Tilcara esquina Rivadavia del Barrio 23 de Agosto ciudad de Perico, a los fines de que se le notifique del DERECHO DE DEFENSA QUE SE LE ASISTE Y CORRERLE VISTA DE LAS ACTUACIONES y hacerle entrega de la SÍNTESIS ADMINISTRATIVA. Bajo **APERCEBIMIENTO**: De no concurrir en tiempo y forma fijadas sin causa debidamente justificada, se dejará constancia de su incomparecencia y se proseguirá actuando, **COMPUTÁNDOSE LOS (05) CINCO DÍAS HÁBILES** dentro de los cuales deberá **EJERCITAR SU DERECHO DE DEFENSA** y vencido este, sino lo hubiera ejercitado se tendrá por decaído el mismo, de acuerdo lo previsto en el Art 76 del R.N.S.A, como así se le hace saber que su situación Administrativa quedará a ulterior resolución del Señor Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en su carácter de máxima autoridad Administrativa Policial, encargada de dirimir en esta esfera, las posibles transgresiones a los ordenamientos legales que rigen la actividad Policial.- Fdo. Prieto Javier- Comisario Inspector.-

11/13/15 DIC. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría 6, en el **Expte. N° C-185010/2021**, caratulado: EJECUCIÓN PRENDARIA: PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CUEVAS, WALTER WILFREDO y RAMOS, AMAURI RICARDO, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2021.-I.-Avocase la suscripta a la presente causa. II.-Por presentado el Dr. MARIANO RAMIRO ZURUETA, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. III.-Por promovida la presente Ejecución Prendaria y conforme lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de los Sres. CUEVAS WALTER WILFREDO DNI N° 31.864.764 y RAMOS AMAURI RICARDO DNI N° 12.006.080, en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 85/100 (\$ 403.252,85) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 20/100 (\$ 201.626,42) calculada para responder a ulteriores del Juicio. IV.-... V.-Cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de TRES DIAS, con más UN DIA de ampliación en razón de la distancia con respecto al Sr. CUEVAS WALTER WILFREDO, por ante éste Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. VI.-Córresele TRASLADO del pedido de intereses pactados, costos y costas, con las copias respectivas por igual término al antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VII.- Por el mismo término íntimaselo a constituir domicilio legal, dentro del radio de TRES KMS. de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ídem. VIII.-...IX. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado. X.-...XI. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) Fdo. Dra. RONDON, MARISA E. -JUEZ- ANTE MÍ: Dra. SEQUEIROS, MARIA GUILLERMINA- SECRETARIA.- OTRA RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023. Sin perjuicio de lo dispuesto ut-supra, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído a fs. 24/24 vuelta de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en CINCO DÍAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobre y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Rondon, Marisa Eliana - Juez -ANTE MÍ: Dra. Sequeiros, Guillermina- Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34622 \$1.650,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - CAROLINA MABEL QUINTANA D.N.I: 33.627.592 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti-Tesorero.-

11/18/22 DIC. LIQ. N° 34650 \$1.650,00.-

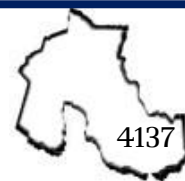
EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 4612/21** caratulado “MOLINA, JOSE GUSTAVO: Lesiones leves agravadas por el vinculo y por mediar violencia de genero.- El Piquete”, **cita, llama y emplaza** al imputado JOSE GUSTAVO MOLINA- D.N.I. N° 33.493.968, alias “GUTI”, de nacionalidad argentina, soltero, estudios secundarios completos, nacido el 02 de Octubre de 1988 en la ciudad de San Pedro de Jujuy, último domicilio conocido en calle Jujuy S/N DEL Barrio San Cayetano de la Localidad de El Piquete (Departamento Santa Bárbara), hijo de Ángel Anachuri y de Dolores Valdez Gutiérrez- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley N° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

06/11/13 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6 Secretaría N°12- Expte. N° C-233266/2023.- Atento a haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C., declarase abierto el presente Juicio Sucesorio de Don **GIMENEZ, MANUEL (DNI N° 7.025.366)** y **Doña LEONARDI**



CATTOLICA, ELENA DOLORES (DNI N° 3.743.869) a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.), a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dr. Fabián Carlos Lemir (Prosecretario).- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2023.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34674 \$1.650,00.-

Ref. Expte N° D-042846/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña BEATRIZ GLORIA LOPEZ. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **BEATRIZ GLORIA LOPEZ DNI N°: 14.061.959**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2022.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 33264 \$550,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en el **Expte. N° C-084979/2017**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DOMINGO RENE ALARCON y SILVIA MARIAN GUTIERREZ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **SILVIA MARINA GUTIERREZ DNI Nro. 5.987.724**, viuda, fallecida el día 19 de Abril de 2019, en ciudad Perico - Dpto. El Carmen - Pcia. de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Álvarez Sergio Andrés- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2023.-

11 DIC. LIQ. N° 34621 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. María Julia Garay, Juez Habilitada, Secretaría N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° B-166066/2006, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AVALOS DE GUTIERREZ, OCTAVIANA y GUTIERREZ, IPOLITO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **HIPÓLITO y/o IPÓLITO GUTIERREZ, D.N.I. N° 8.203.263 y OCTAVIANA AVALOS DE GUTIERREZ, L.C. N° 5.615.802**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado por Pérez Andrada, Mabel Del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo. San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2023.-

11 DIC. LIQ. N° 34653 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-229207/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BARRA, ADRIANA CRISTINA". Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **ADRIANA CRISTINA BARRA DNI N° 17.194.289**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy 04 de septiembre de 2023.-

11 DIC. LIQ. N° 34648 \$550,00.-

En el Expte. N° D-046971/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don NORBERTO NESTOR ROSSETTI y de Doña MARIA DEL ROSARIO ARANCON PALACIOS" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **Don NORBERTO NESTOR ROSSETTI, D.N.I. M4.276.385 y de Doña MARIA DEL ROSARIO ARANCON PALACIOS, DNI N° F4.500.440**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Septiembre de 2023.-

11 DIC. LIQ. N° 34634 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres Diego - Juez, Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario - en el Expediente N°: C-235949/2023 "Sucesorio Ab Intestato de FUENZALIDA MIGUEL ANGEL" solicitado por: Tolaba Nanci Bibiana; Fuenzalida Candela Del Mar cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **FUENZALIDA MIGUEL ANGEL**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Fdo. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo. Ciudad Perico, 03 de Noviembre 2023.-

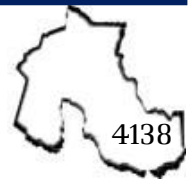
11 DIC. LIQ. N° 34341 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **TEOFILO LÓPEZ, D.N.I. N° 94.023.493** (Expte. N° D-048.258/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.-

11 DIC. LIQ. N° 34672 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. C-236749/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: AUCAPIÑA, CARLOS GUILLERMO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS GUILLERMO AUCAPIÑA D.N.I. N° 35.932.711**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2023.-

11 DIC. LIQ. N° 34644 \$550,00.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-235483/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BENITEZ, EDUARDO Solic. por Benítez, Gustavo Eduardo” cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BENITEZ EDUARDO, D.N.I. 3.992.399.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Mabel del Carmen Pérez Andrada-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2023.-

11 DIC. LIQ. N° 34669 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez, Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario, Expte. N° C-235515/23, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de BEQUI, FRANCISCA DOROTEA Y GERONIMO, ROSENDO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **GERONIMO, ROSENDO D.N.I. N° 3.992.410**, fallecido el 25 de Octubre del año 2015, y **BEQUI, FRANCISCA DOROTEA D.N.I. N° 1.258.959**, fallecido el 03 de Enero de 2022, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. A. Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2023.-

11 DIC. LIQ. N° 34681 \$550,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 134 del Boletín Oficial, de fecha 01/12/2023, en el DECRETO N° 7604-HF/2022 **donde dice:** SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2023 **Debe decir:** SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

La Dirección

